



FACULTAD DE DERECHO

“REFORZAMIENTO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS EN FRONTERA PARA
UNA MEJOR PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL
ECUADOR.”

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República.

Profesor Guía
Dr. Manuel Fernández de Córdova

Autor
Carlos Eduardo Maurtua Villafuerte

Año
2014

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

.....
Manuel Fernández de Córdoba

Doctor

C.C. 170776089-6

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

.....
Carlos Eduardo Maurtua Villafuerte
C.C. 1711984557

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a mis padres, a mi familia y especialmente a la Universidad de las Américas, por haberme brindando la oportunidad de estudiar y haberme enseñado el conocimiento y la sabiduría necesaria para poder llegar a ser un gran profesional.

DEDICATORIA

Este trabajo de titulación lo dedico personalmente a quien en vida fue, es y seguirá siendo por siempre alguien muy especial para mí, mi abuelo, el señor Jorge Eduardo Villafuerte Valverde.

RESUMEN

El presente trabajo de titulación abarca el estudio de las Medidas en Frontera en el Ecuador, ya que debido a la piratería, falsificación y al contrabando existente en las fronteras del país, es necesario y de suma urgencia erradicar estas acciones ilegales y anticompetitivas que afectan tanto a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, como a los consumidores y a su vez al propio estado como sujeto recaudador de impuestos.

Los métodos de estudio para el presente trabajo de titulación analizarán y determinarán las características, situaciones y los hechos para obtener soluciones a esta problemática, también se estudiarán y se evaluarán los diferentes puntos de vista de las funciones que cumplen las instituciones públicas especializadas en este tema y finalmente se realizará un intercambio permanente de ideas, observaciones, presunciones e interpretaciones reglamentarias, normativas, legales, ideológicas para una mejor y más eficiente regulación y control de las Medidas en Frontera en el Ecuador.

Los objetivos del presente estudio son: proponer un proceso eficiente de control y regulación de las Medidas en Frontera, analizar el desarrollo y la protección de la Propiedad Industrial en el Ecuador como un medio de desarrollo en la actividad comercial aduanera en el país e identificar un modelo de gestión de protección de los derechos de propiedad intelectual para productos y servicios sujetos al comercio exterior entre el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) y la Secretaría Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE).

Es por esta razón, que a través de este estudio se busca reforzar a las Medidas en Frontera para fortalecer la regulación y el control en las fronteras del Ecuador y de esta manera eliminar los problemas que existan en el movimiento aduanero diario que tiene el país.

ABSTRACT

This graduation work includes the study of Border Measures in Ecuador, as due to piracy, counterfeiting and smuggling existing borders of the country is urgently needed and eradicate these illegal and anticompetitive actions that affect both holders of intellectual property rights as consumers and in turn the state itself as subject taxman.

The methods of this study to analyze graduation work and determine the characteristics, situations and facts to obtain solutions to this problem, also explore and evaluate different points of view of the functions performed by public institutions specialized in this topic and finally there will be an ongoing exchange of ideas, observations, assumptions and interpretations statutory, regulatory, legal, ideological for better and more efficient regulation and control of Border Measures in Ecuador.

The objectives of this study are: to propose an efficient process control and regulation of border measures, analyze the development and protection of Industrial Property in Ecuador as a means of development in the customs business in the country and identify a management model for the protection of intellectual property rights for products and services subject to trade between the Ecuadorian Institute of intellectual property and National Secretary of Customs of Ecuador.

It is for this reason that through this study aims to reinforce the border measures to strengthen the regulation and control on the borders of Ecuador and thus eliminate the problems that exist in the movement daily Customs facing the country.

ÍNDICE

Introducción	1
1. Capítulo I. Antecedentes de la Propiedad	
Intelectual y de las Medidas en Frontera	2
1.1. Evolución Histórica de la Propiedad Intelectual en el Mundo	2
1.2. Evolución Histórica de la Propiedad Intelectual en el Ecuador	3
1.3. Antecedentes de las Medidas en Frontera en el Ecuador	7
2. Capítulo II. Nociones Principales: Definiciones y	
Conceptos Doctrinarios	8
2.1. La Propiedad Intelectual.....	8
2.2. La Propiedad Industrial.....	9
2.3. Las Marcas dentro de la Propiedad Industrial.....	10
2.4. Las Medidas en Frontera	12
3. Capítulo III. Análisis de la Investigación	16
3.1. Delitos en la Propiedad Intelectual y en el Comercio	16
3.2. La piratería y el contrabando en el Ecuador.....	19
3.3. El contrabando.....	20
3.4. Procesos de Regulación y control en las Medidas en Frontera.....	23
3.5. La falencias y vacíos en el control y regulación de las Medidas en Frontera	24
3.6. Actividad comercial en las Aduanas del Ecuador.....	24
4. Capítulo IV. Técnicas De Regulación y Control	27
4.1. Formas y métodos de control y regulación del comercio en las aduanas del Ecuador	27

4.2. Origen de las Importaciones en el Ecuador.....	31
4.3. Operativos de Control y Aprehensiones.....	33
5. Capitulo V. Conclusiones y Recomendaciones	39
5.1. Conclusiones.....	39
5.2. Recomendaciones	40
Referencias	42
Anexos	43

INTRODUCCIÓN

Las medidas de frontera, permiten regular, controlar y observar los derechos de propiedad intelectual de las mercaderías que se importan al Ecuador e ingresan por las fronteras territoriales del estado. En otros estados se las llama también como medidas cautelares aplicadas en frontera: de tal modo es una acción que empieza siendo provisional para proteger una posible vulneración de los derechos de propiedad intelectual y que tiene como objetivo principal, impedir y contrarrestar las posibles violaciones de un derecho de un tercero. Dichas medidas se aplican entre las fronteras de los países, para, prohibir el comercio de mercancías infractoras e impedir, de este modo, que estos productos ingresen al mercado ecuatoriano perjudicando al consumidor, al importador, al titular de algún derecho y al estado. Estas medidas pueden ser tomadas tanto para las importaciones como para las exportaciones, según sea el caso de la infracción cometida.

Tanto los derechos de autor como la propiedad industrial comprenden una amplia protección de las obras, creaciones, marcas o productos materializados que, a través de su derecho patrimonial, son explotados económicamente para el uso y consumo de la sociedad y desde luego garantizar al consumidor la calidad de lo que está obteniendo por la compra de un producto supuestamente original, que cumpla con las garantías debidas.

Las contravenciones a los derechos de propiedad intelectual se han incrementado de una manera ascendente en los últimos años. Los productos falsificados u obras copiadas no son solo ilícitos cometidos internamente en el Ecuador, sino que también son producidos o copiados en otros países e importados a nuestro territorio. Una forma de protección en contra de estas contravenciones a la propiedad intelectual son las medidas en frontera, las cuales tienen como objeto impedir que ingresen o se exporten productos que de cualquier modo violen estos derechos.

CAPITULO I

1.- Antecedentes de la Propiedad Intelectual y de las Medidas en Frontera.

1.1.- Evolución Histórica de la Propiedad Intelectual en el Mundo.

Desde el inicio de los tiempos, las personas han venido aplicando su imaginación, inteligencia y conocimiento para crear e innovar, y así poder resolver sus problemas y satisfacer sus necesidades. Desde los tiempos prehistóricos, hasta la actualidad han ido apareciendo creaciones que permiten a la humanidad desarrollarse para una mejor calidad de vida.

Conforme el hombre iba creando, perfeccionando, renovando y corrigiendo sus obras, se vio en la necesidad de protegerlas, para lo cual se las reguló efectivamente mediante normas que otorgaban privilegios y derechos a sus titulares.

Uno de los primeros privilegios los otorga Felipe VI de Francia, en 1330 para la manufactura del vidrio. Luego en Venecia alrededor del año 1474 se publicó una ordenanza la cual concedía una protección a los inventores de nuevas artes y maquinas. (Ruiz M. - 2013)

En Roma, encontramos la Lex Cornelia la cual penaba el uso de un nombre falso de tal forma que se podría deducir que también se puede sancionar la falsificación de una marca, con sus respectivas subsanaciones a través de acciones civiles para reparar la ofensa en el daño moral y el dolo en el daño patrimonial. El Estatuto de los Monopolios de 1623 en Inglaterra, impuso los primeros requisitos para la concesión de patentes, como son la novedad y el no estar en contra al comercio ni de las leyes. De igual manera en el año de 1710 en el Estatuto de la Reina Ana, fue la primera norma sobre el “copyright” en la historia y que establecía que el plazo de duración de los derechos sobre las obras era de 14 años. (Bertone L. y Cabanellas G. – 2008;)

El Rey Carlos III, en España, inicia protegiendo a la propiedad intelectual promulgando dos órdenes reales fundamentales: la de 1763 que elimina el monopolio que mantenía el editor y reconoce al autor como titular de la obra; y la de 1764 que estipula que la duración de los derechos de autor tienen vigencia aun después de la muerte.

Con el pasar de los años, la protección de la propiedad industrial se consolida en el siglo XIX, con la adopción del Convenio de Paris en el año de 1883 el cual tiene como uno de sus fines promover y proteger los efectos creativos de la actividad industrial y comercial.

Para la protección de los derechos a nivel mundial, tenemos varios acuerdos administrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual establecida a mediados de la década de los años 60. Para los países andinos Colombia, Chile, Perú, Bolivia y Ecuador se estableció un Régimen Común para el tratamiento de los signos distintivos con la expedición de la Decisión 24, del Acuerdo de Cartagena a inicios de los años 70.

1.2.- Evolución Histórica de la Propiedad Intelectual en el Ecuador.

Cuando el Ecuador se constituyó como República independiente tuvo la necesidad de crear su propio marco normativo que regule la relación de las personas en comunidad. De igual manera también se protegió a la propiedad intelectual con la expedición de la Constitución de 1835, cuyo artículo 99 establecía que:

“El autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento, producción, por el tiempo que le concediere la ley, y si esta exigiera su publicación, se dará al inventor la indemnización correspondiente.” (Artículo 99; Constitución de la República del Ecuador, 1835)

En la Constitución de 1845 se abarca de una forma más desarrollada y específica la protección de los derechos de propiedad intelectual. Su artículo 118 garantizaba la inviolabilidad de las propiedades intelectuales y disponía que los inventores, creadores y autores serían los que tuvieran la propiedad exclusiva de sus obras y creaciones.

Posteriormente las siguientes constituciones, hasta llegar a la de 1878, reiteran la disposición constitucional de 1845 de reconocer a los ciudadanos sus derechos sobre las invenciones y descubrimientos.

Luego en el año de 1899, el Congreso de la República promulga la “Ley sobre Marcas de Fabrica o Comerciales.”, donde la autoridad competente era el Ministerio del Interior.

En 1900 el Ecuador firmó el “Convenio para la protección recíproca para la protección de Marcas de Fabrica y el Comercio” con Francia, complementándose de esta manera nuestra primera Ley de Marcas. En base a este convenio, tanto ecuatorianos como franceses gozarían de los mismos derechos y protecciones como nacionales en el respectivo país, de conformidad con el principio de trato nacional.

Consecutivamente, en el año 1908, mediante decreto Legislativo, se dicta la Ley de Marcas con algunas modificaciones en: la definición, la división, prohibiciones para su registro, etc. En esta Ley la autoridad competente para conocer las oposiciones y las peticiones de nulidad eran los alcaldes cantonales de la capital en juicio ordinario, además que se estableció una vigencia de 20 años renovables indefinidamente para los registros de las marcas.

Algo que sobresale en esta ley es la inclusión de las medidas de frontera para la imitación de marcas, figura que se vuelve a incorporar en la Ley de Propiedad Intelectual de 1998.

El 20 de Agosto de 1910 en Buenos Aires, Argentina, el Ecuador suscribe un Convenio sobre Marcas de Fábrica y Comercio que concede un derecho de prioridad de seis meses en los cuales los solicitantes de registro de marca pueden registrarla en cualquier país contratante, reconociendo de esta manera su registro en cualquiera de los demás países contratantes.

Se reforma por segunda vez la Ley de Marcas de Fábrica y Comercio donde se incluye las primeras tasas para registro de inscripciones, renovaciones y transferencias, en el año de 1923.

A finales de la Segunda Guerra Mundial en 1944 se promulgan decretos para confiscar marcas por las Leyes de Guerra.

El artículo 57 de la constitución de 1967: “.... garantiza el derecho de propiedad sobre patentes, marcas, modelos, distintivos o nombres comerciales, agrícolas o industriales con arreglo a la Ley.”

Además se hará constar en todo producto la procedencia ecuatoriana.

Luego se publica una nueva Ley de Marcas en el año de 1976, la cual habrá de durar hasta la expedición de la Ley de Propiedad Intelectual en 1998.

En el año de 1987 se publica la “Ley de Propiedad Literaria y Artística.”, que regulaba la protección de los derechos de autor.

El 19 de Mayo de 1998 se publica la Ley de Propiedad Intelectual que agrupa y consolida todas las ramas de la Propiedad Intelectual como son: el Derecho de Autor, los Derechos Conexos, la Propiedad Industrial, las Obtenciones Vegetales.

El Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual de 1998 se publicó en el Registro Oficial número 120 del 1 de Febrero de 1999.

Posteriormente, el 19 de Septiembre del año 2000, se aprobó la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina la misma que se publicó en el Registro Oficial 258 del año 2001.

Finalmente, el artículo 322 de la Constitución de 2008, “... *reconoce la Propiedad Intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de la ciencia, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.*” (Artículo 322; Constitución de la República del Ecuador, 2008.)

Mientras tanto, las medidas de frontera a nivel mundial ya se han ido regulando e incorporando desde el año de 1883 hasta 1979, año que fue enmendado el Convenio de Paris que en su artículo 9 dice: "Marcas, nombres comerciales, embargo a la importación, etc., de los productos que lleven ilícitamente una marca o un nombre comercial: **1)** Todo producto que lleve ilícitamente una marca de fábrica o de comercio o un nombre comercial será embargado al importarse en aquellos países de la Unión en los cuales esta marca o este nombre comercial tengan derecho a la protección legal.**2)** El embargo se efectuará igualmente en el país donde se haya hecho la aplicación ilícita, o en el país donde haya sido importado el producto.**3)** El embargo se efectuará a instancia del Ministerio Público, de cualquier otra autoridad competente, o de parte interesada, persona física o moral, conforme a la legislación interna de cada país.**4)** Las autoridades no estarán obligadas a efectuar el embargo en caso de tránsito.**5)** Si la legislación de un país no admite el embargo en el momento de la importación, el embargo se sustituirá por la prohibición de importación o por el embargo en el interior.**6)** Si la legislación de un país no admite ni el embargo en el momento de la importación, ni la prohibición de importación, ni el embargo en el interior, y en espera de que dicha legislación se modifique en consecuencia, estas medidas serán sustituidas por las acciones y medios que la ley de dicho país concediese

en caso semejante a los nacionales.” De esta manera podemos observar que en su apartado número 6 deja la facultad de regulación y control a las legislaciones nacionales de cada país. (Artículo 9; Convenio de Paris, 1883-1979.)

1.3.- Antecedentes de las Medidas en Frontera en el Ecuador.

Como antecedente en nuestro país tenemos la firma de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionadas con el Comercio (ADPIC); es por esto que sus normas son para los particulares, en los países miembros de la Organización Mundial del Comercio a través de su Estado miembro. Con la firma de estos Acuerdos obtienen la responsabilidad de normar en el ámbito de la propiedad intelectual, incluyendo en sus legislaciones reglas para la protección de las medidas en frontera. (Bluztein N. y Yépez N. – 2010,)

Como mencionamos anteriormente el procedimiento y la correcta aplicación de las medidas en frontera en el Ecuador nace en el año 1998 con la expedición de la Ley de Propiedad Intelectual.

La nueva perspectiva de la propiedad intelectual en todo el mundo promovida y fomentada por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), tiene un enfoque de proporción e igualdad entre los derechos de propiedad intelectual y el derecho de los particulares, y en este último punto, que la propiedad intelectual constituya un componente y un elemento de progreso para los estados en vías de desarrollo y de sus habitantes.

CAPITULO II

2. Nociones Principales: Definiciones Y Conceptos Doctrinarios.

2.1.- La Propiedad Intelectual.

Es el conjunto de normas, principios, preceptos que rigen, regulan, protegen todas las creaciones intelectuales de las personas reconociéndoles su titularidad sobre un derecho de propiedad intelectual.

Podemos mencionar también que la propiedad intelectual es: *“el derecho que tienen las personas sobre sus creaciones intelectuales bien sea en el ámbito literario, artístico, estético, inventivo, como una obra, una patente, una marca o una variedad vegetal.”* (Ruiz M. – 2013, Pg. 1)

La propiedad intelectual, siendo un derecho y un deber, debe desempeñar su propia función social para el bien común de los ciudadanos y del estado y de esta manera ser un contrato social entre las personas como parte de la sociedad y el mismo estado, para garantizar sus derechos y libertades; por ejemplo un derecho de exclusividad al titular de una marca.

“La expresión Propiedad Intelectual se reserva a los tipos de propiedad que son el resultado de creaciones de la mente humana, del intelecto.” (Albán H. – 2013; Pg. 68)

La importancia de proteger los derechos de Propiedad Intelectual radica en que es justo, conveniente y correcto que la persona que invierte, trabaja, dedica, tiempo y conocimiento a una creación intelectual obtenga beneficios como resultado de su esfuerzo.

La propiedad intelectual está dividida en 3 grandes áreas:

- **Derecho de Autor y los Derechos Conexos.-** que comprende todo lo relacionado con las obras literarias, artísticas como las novelas, poemas, obras de teatro, largometrajes, cortometrajes, obras musicales, pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, etc., y a su vez también las obras científicas.
- **Propiedad Industrial.-** que incluye las invenciones, patentes, marcas (de productos, de fábrica), nombres comerciales, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen, entre otros, que son obras dedicadas para el comercio y la industria.
- **Obtenciones Vegetales.-** Son las obtenciones que se las consiguen a través de procedimientos genéticos, para crear nuevas especies y variedades vegetales.

En este trabajo nos enfocaremos a profundidad en el estudio de la Propiedad Industrial, para de esta manera facilitar métodos y técnicas, para unas medidas de frontera más eficientes que permitan un mayor control del movimiento aduanero en el Ecuador.

2.2.- La Propiedad Industrial.- es una de las grandes áreas de la Propiedad Intelectual donde están comprendidas las creaciones y las obras para el comercio y la industria donde también se incluye el estudio y el control de la competencia desleal que afecta los derechos de Propiedad Intelectual y regula a su vez las normas de protección de dichos derechos.

2.3.- Las Marcas dentro de la Propiedad Industrial.- La marca es un signo que permite diferenciar o distinguir productos y servicios en el mercado.

La Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 194 señala que: *“Se entenderá por marca cualquier signo que sirva para distinguir productos o servicios en el mercado.”*

Los ADPIC señalan que, pueden registrarse como marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marca los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

En su Artículo 216, la Ley de Propiedad Intelectual menciona que: *“El derecho al uso exclusivo de una marca se adquirirá por su registro ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.”*

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual ha resumido así los beneficios y derechos que confiere el registro de una Marca son:

- Derecho al uso exclusivo.
- Protección en toda la República Ecuatoriana y derecho de prioridad en los países de la Comunidad Andina de Naciones (Colombia, Perú y Bolivia), dentro de los primeros seis meses de presentada la solicitud en nuestro país.
- Derecho de presentar acciones civiles, penales y administrativas en contra de infractores.
- Desalienta el uso de su marca por los piratas.
- Protege su prioridad del registro de estas marcas en otras naciones.
- Permite restringir la importación de bienes que utilizan marcas que infringen derechos.
- Derecho de otorgar Licencias a terceros y de cobrar regalías.
- Derecho de franquiciar su producto o servicio.

- Ceder los derechos sobre su marca a terceros.
- Posibilidad de garantizar un crédito con su marca.

Al registrar una marca la convierte en un activo intangible, el cual en muchas ocasiones llega a convertirse en el activo más valioso de su empresa.

La división y las clases de las diferentes marcas en el Ecuador son:

- Figurativas.- representadas por gráficos.
- Denominativas.- representadas por palabras.
- Mixtas.- son conjuntamente expresadas por las figurativas y denominativas.
- Tridimensionales.- son diseños textiles para productos. (botellas, frascos, etc.)
- Sonoras.- las que permiten identificar productos o servicios.
- Olfativas.- las que caracterizan a un determinado producto para su renombre.
- Táctiles.- las que se diferencian por su textura.
- Marcas de Productos.
- Marcas de Servicios.
- Nombres Comerciales.
- Marcas de Certificación.
- Apariencias Distintivas.
- Lemas Comerciales.

Cabe recalcar que la denominación de origen no es una marca, sino una cualidad que permiten identificar a un producto originario dentro de un determinado lugar o territorio geográfico.

Para una mayor facilidad y comprensión en la siguiente muestra se indican gráficamente la división y las clases de marcas en el Ecuador, tal como lo clasifica el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual:

Figurativos 	Denominativos Colgate Nestlé Deja	Mixto 
Tridimensionales  Formas	Sonoros  El rugido del león de MGM	Olfativos  Olor de hierba cortada para identificar pelotas de tenis.
Táctiles  Textura de la botella	Marcas de productos 	Marcas de Servicios  nos une! corporación nacional de telecomunicaciones
Apariencias Distintivas 	Lemas comerciales 	Nombres comerciales 
Denominación de origen Denominación:  Producto: Sombreros de paja toquilla	Certificación o garantía 	Colectivas  Helados de Salcedo

 Clasificación dependiendo de la Naturaleza de cada uno de ellos
 Signos distintivos que se reconocen o registran

Figura1. “Clasificación de las marcas.”

Tomado de El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

<http://www.propiedadintelectual.gob.ec/>

2.4.- Las Medidas en Frontera.- Según Natasha Bluztein la Medida en Frontera es:

“.....una acción que inicia siendo provisional para precautelar una posible vulneración a los derechos de propiedad intelectual y que tiene como objetivo primordial, conociendo el fondo del asunto, contrarrestar con esta medida que se llegue a vulnerar algún derecho de un tercero, es aplicada específicamente en la frontera de los países, esto significa, prohibir el despacho de mercancías infractoras, para impedir de este modo que estas mercancías ingresen a los circuitos comerciales.” (Bluztein N. – 2010, pg.177)

Cabe recalcar que las medidas en frontera sirven para regular tanto las importaciones como las exportaciones en el movimiento comercial aduanero que se genera día a día en un país.

Las características más importantes de las Medidas en Frontera son:

- Que solo pueden ser aplicables en las fronteras.
- Que son medidas de observancia.

Entendiéndose como observación al eficaz cumplimiento de la ley para proteger a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, a los consumidores, a los sujetos del comercio en el Ecuador y al mismo estado ecuatoriano.

Es necesario mencionar que dentro del territorio nacional se puede ejecutar acciones administrativas, civiles y penales en contra de quienes infrinjan derechos de propiedad intelectual.

Los fines más importantes que buscan las medidas en frontera son:

- Fomentar, incentivar y premiar todas las creaciones del intelecto humano mediante la protección, control y regulación que el Estado da a sus creadores.
- Evitar la competencia desleal y regular la competencia entre los agentes económicos, con la debida protección a los consumidores.

Los órganos estatales competentes para actuar, intervenir y proceder con las Medidas en Frontera son: el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y la Fiscalía, los cuales garantizaran una debida protección a los derechos de propiedad intelectual.

Inicialmente, en el proceso de una medida en frontera el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador notificará al IEPI, sobre los derechos de propiedad intelectual del titular que hayan sido afectados o vulnerados, ya sea en los

casos de marcas de productos como en los de derechos de autor, a fin de prevenirles sobre cualquier reclamación de imitación o falsificación.

De esta forma, se da a conocer al IEPI para que tome conocimiento de los derechos infringidos y de la mercadería que va a ser suspendida provisionalmente en su arribo.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, después de resolver la suspensión provisional de la mercancía, da a conocer al Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y le solicitará que conceda o revoque la medida en frontera en el término de 5 días.

En la praxis, durante este periodo, en defensa de los titulares de los derechos de propiedad intelectual afectados, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador comparecerá y ofrecerá a la autoridad del IEPI información que sustente técnica y legalmente un respaldo a los derechos de propiedad intelectual infringidos, como por ejemplo peritajes de marcas e informes comparativos, y a su vez se le solicitará expresamente que el IEPI emita su resolución respectiva, confirmando o revocando la medida en frontera, como fuera procedente.

Confirmada la medida en frontera, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador da aviso al agente fiscal para que dé inicio a la indagación previa, solicitando la eliminación de la mercadería ilegal y le solicitará al juez de garantías penales que ordene el inicio de la Instrucción Fiscal en contra de los infractores de los derechos de propiedad intelectual.

La Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 343 ordena que:

“dictada una medida de suspensión por parte de uno de dichos directores éste dispondrá la realización de una audiencia, para examinar la mercadería y si fuere procedente, revocará la medida. Si no la

revocare, dispondrá que los bienes sean puestos a disposición del fiscal competente.”

En el caso de que la medida en frontera fuere revocada por el IEPI, en protección de los titulares de los derechos de propiedad intelectual dentro del término de 15 días plazo, procede la interposición del Recurso de Reposición, solicitando la reconsideración del caso, incluyendo elementos jurídicos y probatorios más amplios que por la brevedad del tiempo no se encontraban adjuntos al proceso administrativo inicial.

Sino de ser el caso también tenemos los recursos de apelación y de revisión, sin la necesidad de agotar la vía administrativa cabe la acción contenciosa administrativa en contra de todo acto que la administración pública ejecute.

En cualquier estado del proceso, administrativo y judicial puede proceder la conversión del delito de acción pública en delito de acción privada y entre las formas de dar este proceso es a través de un acuerdo transaccional de las partes, donde se proceda con la destrucción de la mercancía infractora o, cuando es viable el desprendimiento de las etiquetas, envolturas, empaques que contengan los signos distintivos, colores, apariencias que violen los derechos de propiedad intelectual, el pago de daños y perjuicios cuyo monto, normalmente es muy por debajo del perjuicio real, que se detenga la infracción y que no se continúe el perjuicio hacia los derechos del titular; este acuerdo contiene obligaciones de no hacer, esto quiere decir que no se volverá a importar o exportar mercancía vulnerando los derechos de propiedad intelectual. (Barreno M.; “Medidas de Frontera Parte II.”)

CAPITULO III

3. Análisis De La Investigación.

3.1.- Delitos en la Propiedad Intelectual y en el Comercio.- Los delitos que más relación tienen con el tema de investigación, se encuentran en el artículo 319 y siguientes, de nuestra Ley de Propiedad Intelectual.

Artículo 319 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que: Son sujetos de un delito, quien en violación de los derechos de propiedad intelectual, almacene, fabrique, utilice con fines comerciales, oferte en venta, venda, importe o exporte:

- *Un producto amparado por una patente de invención o modelo de utilidad obtenido en el país;*
- *Un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención obtenida en el país;*
- *Un producto amparado por un dibujo o modelo industrial registrado en el país;*
- *Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación;*
- *Un esquema de trazado (topografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor;*
- *Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca notoria o de alto renombre, registrada en el país o en el exterior;*
- *Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca registrada en el país; y,*
- *Un producto o servicio que utilice una marca o indicación geográfica no registradas, idéntica o similar a una indicación geográfica registrada en el país.*

En los casos de los literales g) y h) los productos o servicios que utilicen el signo no registrado, deberán ser idénticos o similares a los productos o servicios protegidos por las marcas o indicaciones geográficas registradas en el país.

En el Artículo 320, nos señala que, serán sujetos de delito, quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual:

- *Divulguen, adquieran o utilicen secretos comerciales, secretos industriales o información confidencial;*
- *En productos o servicios o transacciones comerciales utilicen marcas o indicaciones geográficas no registradas en el país, que constituyan una imitación de signos distintivos notorios o de alto renombre, registrados en el país o en el exterior que pueden razonablemente confundirse con el original; y,*
- *En productos o servicios o transacciones comerciales utilicen marcas o indicaciones geográficas que constituyan una imitación de signos distintivos registrados en el país, que pueden razonablemente confundirse con el original, para distinguir productos o servicios que puedan suplantar a los protegidos.*

Mientras que el Artículo 322 nos dispone que, son sujetos de delito quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual:

- *Fabriquen, comercialicen o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas de alto renombre o notorias, registradas en el país o en el exterior;*
- *Fabriquen, comercialicen o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas o denominaciones de origen registradas en el país; y,*
- *Separen, arranquen, reemplacen o utilicen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas legítimas, para utilizarlas en productos de distinto origen.*

- *De igual manera quienes almacenen, fabriquen, utilicen con fines comerciales, oferten en venta, vendan, importen o exporten artículos que contengan indicaciones falsas acerca de la naturaleza, procedencia, modo de fabricación, calidad, características o aptitud para el empleo de los productos o servicios de que se trate; o, contengan informaciones falsas acerca de premios u otras distinciones.*

El artículo 323 nos menciona que:

“..... tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes almacenen, fabriquen, utilicen con fines comerciales, oferten en venta, vendan, importen o exporten productos falsificados identificados con marcas de alto renombre o notoriamente conocidas, registradas en el país o en el exterior, o con marcas registradas en el país.”

Finalmente el artículo 329 nos señala que:

“Las acciones civiles y penales prescriben de conformidad con las normas del Código Civil y del Código Penal, respectivamente, salvo las acciones por violación a los derechos morales, que son imprescriptibles. Salvo prueba en contrario y, para los efectos de la prescripción de la acción, se tendrá como fecha de cometimiento de la infracción, el primer día del año siguiente a la última edición, reedición, reproducción, comunicación, u otra utilización de una obra, interpretación, producción o emisión de radiodifusión.”

La mayoría de estos delitos conjuntamente con los delitos que se encuentran en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Aduanas, recaen en los delitos más comunes que existe tanto en el Ecuador como en Latinoamérica que violan y afectan a los derechos de propiedad intelectual al igual que el contrabando, delitos que perjudican día a día a gran escala, tanto a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, como a los consumidores y evidentemente al Estado ecuatoriano y es por esto que a continuación los analizaremos:

3.2.- La piratería y el contrabando en el Ecuador.- el termino piratería en ámbitos del derecho del mar es: todo acto de devastación y violencia contra las personas realizados en el mar o desde él por sujetos de la tripulación de un navío que se han situado en el exterior de la jurisdicción de todo Estado perteneciente a la comunidad internacional.

En el artículo 101 de Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar define así la piratería:

“Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes: a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o aeronave privado y dirigidos: 1) contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos; 2) contra un buque o una aeronave, personas o bienes, que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado. b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata. c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o el apartado b) o facilitarlos intencionalmente.”

Mientras tanto que el término piratería en materia de propiedad intelectual, hace alusión, generalmente a una copia, no autorizada, destinada a la reproducción y distribución de contenidos protegidos por los derechos de propiedad intelectual, para inducir al consumidor y hacerle creer que se trata de un producto original. (Alban H., 2013, Pg. 406)

Es por esto que el avance y la innovación de la tecnología, conjuntamente con la disminución de los costos de producción, la piratería se ha convertido en una problemática que cada día se encuentra en aumento especialmente en los

países subdesarrollados, lógicamente con las repercusiones del caso en el ámbito industrial.

La piratería perjudica en gran escala al estado, impidiendo el crecimiento y el desarrollo de la industria nacional como a la industria extranjera, reduciendo los puestos de trabajo, perjudicando al estado con el no pago de impuestos, estafando a los consumidores y estancando la producción de la industria en el Ecuador.

A más del reforzamiento de las medidas en frontera y de las normas jurídicas aplicables en ella, existe otra forma de combatir a la piratería que podría ser: fomentando campañas de información para concientizar tanto a la industria como al consumidor con temas sobre los derechos de propiedad intelectual y el movimiento comercial aduanero en la calidad de los productos que se compran.

“Una piratería de tal magnitud plantea nuevos retos a las industrias, los gobiernos y las instituciones judiciales, quienes, ahora más que nunca deben cooperar en búsqueda de una solución conjunta.” (Albán H., 2013, Pg. 406.)

3.3.- El contrabando.- Según el Doctor Reinaldo Calvachi Cruz, en su libro: “Los Delitos Aduaneros: El Contrabando.” Nos menciona que:

“...el contrabando consiste en la introducción o la extracción ilegal de mercancías de un país. La concurrencia de esta conducta ilícita no sólo afecta patrimonialmente al Estado sino que también lo hace de manera extensiva a la industria nacional, y en cuanto ésta tiene incidencia decisiva en el orden económico, se entiende que también el ilícito produce efectos lesivos en bienes o intereses jurídicos de orden particular.”

De lo mencionado anteriormente podemos deducir que en este delito no solo existe el factor económico perjudicado, sino en la mayoría de casos también los

derechos de propiedad intelectual infringidos, el derecho del consumidor y el patrimonio estatal en la administración pública.

En un artículo del diario El Comercio del mes de Agosto del año 2012, nos presenta las siguientes cifras:

“El resultado de un estudio solicitado por la Asociación de Industriales Textiles en el Ecuador (AITE) a la compañía Profitas, en el 2010, señaló que el contrabando textil que ingresó al Ecuador entre el 2006 y el 2009 ascendió a USD 167 millones. Según el informe, el principal país de origen del contrabando fue Panamá con más de USD 90 millones, seguido de China con USD 48 millones y Perú con USD 12,2 millones. Esto a su vez significó un perjuicio al Estado por USD 83,4 millones, por no cobro de impuestos. De ahí que el monto anual de contrabando textil pasó de USD 31 millones en el 2006 a USD 55 millones en el 2009. Es decir, hubo un incremento del 77%. Esto ha provocado la creación de una comisión público-privada para realizar un control de los productos que ingresan al país. Esto abarca licores, cigarrillos, cosméticos, alimentos, zapatos, ropa... Según el director Ejecutivo de la AITE, Javier Díaz, la organización mantiene conversaciones con el Gobierno para realizar operativos de control para evitar que ingrese mercadería de dudosa procedencia y aplicar las respectivas sanciones.”

Tabla 1. El contrabando de textiles en las exportaciones a Ecuador.

Las cifras del contrabando de textiles			
<i>En miles de dólares, entre el 2006 y el 2009</i>			
País	Exportaciones a Ecuador	Contrabando	Perjuicio al Estado
Panamá	219 517	90 099	42 807
China	330 540	48 064	26 987
Perú	142 606	12 203	6 522
Indonesia	13 717	4 918	2 388
Pakistán	18 963	4 696	1 701
Corea del Sur	27 337	4 544	1 540
Tailandia	12 875	1 726	1 062
Brasil	22 859	977	382
Total	788 414	167 227	83 390

Tomado del diario El Comercio.

Tabla 2. El Impuesto a los consumos especiales.



Tomado del diario El Comercio, el Servicio de Rentas Internas y la Unidad de Vigilancia Aduanera.

3.4.- Procesos de Regulación y control en las Medidas en Frontera.

Estas medidas de observancia buscan respetar los derechos de propiedad intelectual en general, los ADPIC también establecen que existirán medidas en materias aduaneras o relacionadas con el tráfico de mercaderías para que busquen el respeto de los derechos de propiedad intelectual, relacionando competencias entre las autoridades en materia aduanera y en materia de propiedad intelectual.

Los procedimientos provisionales se dan dependiendo el tipo de proceso, por ejemplo en el caso de la legislación ecuatoriana, cuando existe la posibilidad de solicitar al IEPI o a la SENA E dichas medidas, donde se informe a las correspondientes autoridades sobre la existencia de una presunta violación de los derechos de propiedad intelectual, como medida provisional se toma la medida de prohibir el ingreso de esa mercadería de forma provisional hasta que haya existido un pronunciamiento por parte del IEPI y a su vez este ratifique la existencia de una violación a ese derecho de propiedad intelectual que está siendo violado y por lo tanto se ratifiquen las medidas tomadas por la SENA E.

En el estado ecuatoriano un gran porcentaje de estas medidas de frontera son tomadas de oficio, porque la autoridad aduanera de oficio cuando existe la presunción de una violación a un derecho de propiedad intelectual, toma esta medida en frontera prohibiendo el ingreso de cierta mercadería.

Es por esto que el estado ecuatoriano está invirtiendo recursos de todos los ecuatorianos en proteger los derechos de propiedad intelectual y teniendo en cuenta que este tema es demasiado importante para los consumidores como para los importadores a su vez como para el mismo estado, habría que determinar también si es necesario la presencia del titular de ese derecho de propiedad intelectual para que a su vez accione las medidas en frontera. El Ecuador actúa casi siempre de oficio para buscar la protección de los derechos de propiedad intelectual.

3.5.- La falencias y vacíos en el control y regulación de las Medidas en Frontera.

Para poder determinar las falencias y los vacíos existentes en el control y regulación de las medidas en frontera se necesitara examinar algunos factores muy importantes que son trascendentales para esta investigación como es el comercio en si, ya que la relación de los importadores nacionales como los proveedores internacionales necesitan negociar mercadería y productos que tienen una gran demanda aquí en el territorio nacional donde en un gran porcentaje de casos se desconoce el tema tanto aduanero como el de propiedad intelectual y de esta manera se tendría que cumplir con algunas obligaciones para proteger y respetar algunos derechos de los titulares.

Una de las razones por la que existen importación de mercadería falsificada, es cuando la marca de esa mercadería no se encuentran registrada aquí en el territorio nacional, por ende no se encuentra en el mercado ecuatoriano y es por esto que es susceptible de que entre al Ecuador como mercadería falsificada.

El SENAЕ tiene la obligación de verificar si esa mercadería que ingresa al Ecuador consta con las respectivas autorizaciones en materia de Propiedad Intelectual como por ejemplo las licencias de uso, la distribución, titulo, etc. Asegurando de esta manera el tráfico y el comercio marcario en el Ecuador entre importadores nacionales y proveedores internacionales.

3.6.- Actividad comercial en las Aduanas del Ecuador.

Las aduanas de acuerdo al formulario de declaración de ingreso de mercadería hacia el ecuador, lo que hace es revisar la mercadería que ingresa, teniendo en cuenta que también existen mercados que son de alto riesgo de donde provienen mercaderías que violen derechos de propiedad intelectual por ejemplo los mercados orientales (China), donde la SENAЕ controla el ingreso

de mercadería de estos mercados de alto riesgo verificando la autenticidad de los productos que ingresan al Ecuador y verificando que no atenten contra derechos de propiedad intelectual.

Así como en el artículo 4 de la Decisión 778 de la Comunidad Andina, realizada en el mes de noviembre del año 2012 en Lima – Perú, nos menciona las siguientes atribuciones y facultades que debe tener la autoridad aduanera en cada país miembro:

a) Realizar las investigaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas.

b) Solicitar a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, importadores, exportadores, declarantes, transportadores y demás auxiliares de la función aduanera, información de su domicilio y sus operaciones económicas y de comercio exterior, con el fin de garantizar los estudios y cruces de información necesarios para la fiscalización y el control de las operaciones aduaneras. Asimismo, las entidades públicas, financieras o privadas que posean información de interés para los procesos de investigación y control de la Administración Aduanera, deberán reportar la información que se les solicite.

c) Sancionar, de acuerdo a su legislación interna, a aquellas personas o entidades a quienes la Administración Aduanera, a través de las dependencias competentes, haya requerido información en los términos previstos en el presente artículo, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten en forma incompleta o inexacta.

d) Ordenar mediante acto administrativo el registro, inspección o visita de las oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales, vehículos y medios de transporte del importador, exportador, propietario, tenedor de la mercancía, transportador, depositario, intermediario, declarante o usuario, terceros depositarios de

los documentos contables o archivos de los sujetos antes mencionados, o terceros intervinientes en la operación aduanera, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales. En el desarrollo de las facultades establecidas en el presente literal, la Administración Aduanera podrá tomar las medidas preventivas necesarias para evitar que las mercancías y/o las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas, o destruidas. Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar previo requerimiento de la Administración Aduanera, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La competencia para ordenar el acto administrativo será determinada por cada País Miembro de acuerdo a su normativa interna de control y fiscalización de las Administraciones Aduaneras.

e) Adoptar medidas cautelares sobre las mercancías y unidades de transporte y de carga, de acuerdo a lo establecido en la legislación de cada País Miembro.

Así como también en su artículo 7 de la decisión anteriormente mencionada nos dice que:

El control aduanero podrá realizarse en las fases siguientes: a) Control anterior o previo: el ejercido por la Administración Aduanera antes de la admisión de la declaración aduanera de mercancías. b) Control durante el despacho: el ejercido desde el momento de la admisión de la declaración por la aduana y hasta el momento del levante o embarque de las mercancías. c) Control posterior: el ejercido a partir del levante o del embarque de las mercancías despachadas para un determinado régimen aduanero. En caso la legislación nacional de algún País Miembro lo contemple, las fases de control anterior y durante el despacho podrán estar comprendidas en una sola fase.

CAPITULO IV

4. Regulación y Control del Comercio en la Aduana del Ecuador.

4.1.- Formas y métodos de control y regulación del comercio en las aduanas del Ecuador.

Cabe recalcar que el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador realiza el control y la recaudación de impuestos, con las directrices y parámetros de los tributos que analiza el comercio exterior.

No está por demás insistir que el Ecuador tiene como fronteras a dos países que tienen un Tratado de Libre comercio con Estados Unidos, sin dejar de tener convenios con el Ecuador ya que pertenecen a la Comunidad Andina de Naciones. Convenios en los cuales se exonera el pago de ciertos impuestos como el “ADVALOREM” que es un término con el cual se reconoce a los tributos cuya base imponible está constituida por uno de los valores convencionalmente utilizados en el comercio internacional, es decir son aranceles cobrados según el tipo de mercancía, que ingresan al Ecuador, los cuales son establecidos por la autoridad competente, en este caso el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador consistentes porcentaje variables según el tipo de mercancía y se aplica sobre la suma del costo, seguro y flete, lógicamente con los requisitos y solemnidades necesarias como el certificado de origen de los productos que se importan al Ecuador ya sea de la frontera colombiana o de la frontera peruana. También es necesario presentar el registro INEN en caso de productos o materiales textiles y en caso de fármacos, cosméticos, licores, alimentos presentar el respectivo registro sanitario.

Es muy importante mencionar que las exenciones en el pago del impuesto ADVALOREM solo son para los miembros de la Comunidad Andina de Naciones, aunque el impuesto al valor agregado (IVA) se paga en su totalidad.

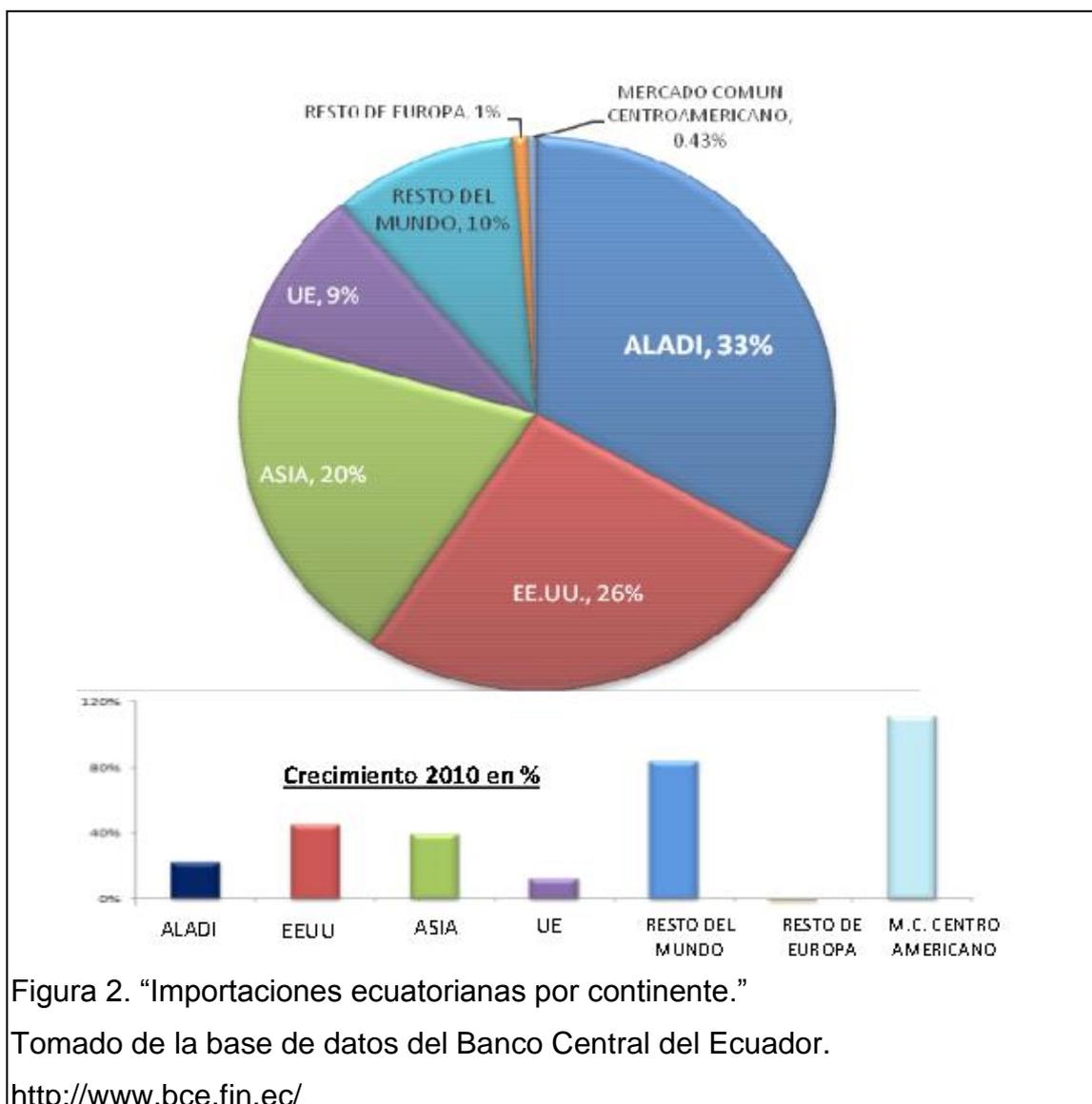
En el caso de productos que se importen de otras partes del mundo, el porcentaje del impuesto ADVALOREM será del 5%, 10%, 20% dependiendo del producto importado.

Es por esto que, para la práctica de nuevas formas y técnicas de control y regulación de las medidas en frontera, se deberá realizar un análisis de los principales mercados que el estado ecuatoriano este sujeto a importaciones, en base al riesgo que debe tomar referente a la mercadería y productos que ingresen de los diferentes países del mundo.

Según el Boletín de Comercio Exterior de la Cámara de Comercio de Guayaquil número 26, de Enero del año 2011, nos menciona que:

“Las importaciones ecuatorianas registradas desde enero hasta octubre del año 2010, totalizaron \$16,300.1 millones, aumentando un 34% con respecto al mismo período del 2009. Los países que integran la Asociación Latino Americana de Integración (ALADI), continúan siendo los principales proveedores de las importaciones ecuatorianas, abasteciendo el 33% de la demanda comercial del Ecuador. Durante el 2010, totalizaron importaciones por un valor de \$5,422.4 millones, aumentando en 22% con respecto al mismo período del 2009. Desde Estados Unidos, de donde proviene el 26% de nuestras importaciones, se ha importado \$4,300.30 millones de dólares en lo que va del 2010, con un crecimiento del 44% en relación al 2009. Así, por su parte ha incrementado sus exportaciones hacia el Ecuador en un 39% este último año, alcanzado los \$3,324 millones de dólares y una participación del 20%. Asimismo desde la Unión Europea el flujo de importaciones se incrementó en 12%, sumando \$1,472.8 millones de dólares, representando esto el 9% del total. Finalmente países del Resto de Europa y el Mercado Común Centroamericano alcanzaron los \$148.5 y \$70.3 millones de dólares respectivamente y se destaca una minúscula

disminución del 0.6% en importaciones desde el Resto de Europa. Por otro lado desde Centroamérica las importaciones aumentaron el 111%.”



Por este mismo motivo y en base a las cifras anteriormente mencionadas los principales mercados de importaciones que tiene el Ecuador son provenientes de Estados Unidos, China, Perú y Colombia los cuales deben ser analizados y examinados con mayor cautela, por el riesgo que existe en base a las mercancías que podrían vulnerar derechos de propiedad intelectual y no cumplir con los requisitos aduaneros para su ingreso al país.

Las administraciones aduaneras deberán utilizar procedimientos informáticos que permitan el intercambio de una mayor cantidad de información referente a las bases de datos de las distintas autoridades competentes como de los importadores nacionales y sus respectivos proveedores extranjeros.

En el caso de denuncias o de cierta información específica sobre un riesgo aduanero se evaluará la información para determinar las acciones de control a realizar, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación ecuatoriana.

Se tendría que establecer parámetros de originalidad, garantía y seguridad como los certificados de garantía y los certificados de autenticidad, de los productos que ingresan al Ecuador y a su vez verificar la mercadería que se encuentra en tránsito aduanero, es decir que se encuentra en proceso de ingresar al comercio ecuatoriano a través de la aduana del país, para su respectiva comercialización, la cual se relaciona con el tema marcario para su respectivo cotejo, en lo que se entiende como los signos distintivos para verificar que dichos productos no afecten derechos de propiedad intelectual y que las personas que dolosamente se quieren aprovechar de los mismos sean sancionadas con todo el peso de la ley.

Es por esto que, se debería necesariamente analizar si el mercado ecuatoriano está o no listo para que toda la mercadería falsificada este o no detenida, porque en algunas ocasiones el titular de los derechos de propiedad intelectual no se presenta y no conoce que sus derechos han sido violentados, es ahí donde el estado ecuatoriano debe actuar obligatoriamente de oficio y proceder con las respectivas sanciones, ya que la mercadería si vienes falsificada es ilegal y podrá violar derechos marcarios como en el caso de los signos distintivos mixtos (signos similares, marcas registradas en el territorio nacional, marcas que no se encuentren registradas), a pesar de que el derecho marcario es un derecho territorial, el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad alguna, y este derecho marcario se debe proteger ya sea por

su titular o de oficio por el mismo estado ecuatoriano garantizando la protección de los derechos constitucionales.

Cabe recalcar también que, el agotamiento del derecho implica que existiendo mercadería lícita ésta también podría afectar bienes jurídicos que impliquen derechos de propiedad intelectual, como productos que ingresan al Ecuador de forma legal con los respectivos requisitos aduaneros, pero que no se encuentran registrados como “marcas” en el IEPI, es aquí donde su comercialización podría afectar derechos marcarios en cuanto a su similitud o parentesco con otro producto registrado aquí en el Ecuador.

Se debería controlar de una forma más estricta los productos de marcas que representen una prioridad para los ciudadanos como las que afecten a su salud como son los medicamentos y los cosméticos (imponer controles más estrictos). Para así, de esta manera buscar el respeto y la observancia de los derechos de Propiedad Intelectual, para que el consumidor obtenga un producto original, de calidad, que garantice su función y que cuente con las autorizaciones correspondientes por parte de los titulares de derechos.

4.2.- Origen de Importaciones en el Ecuador.

A continuación se indicarán el origen de las principales importaciones que realiza el Ecuador, que se encuentran en la Zona Primaria de la SENA. E.

PRINCIPALES ORIGENES DE LAS IMPORTACIONES	
PUERTO	PAIS
VANCOUVER	CANADA
LOUISIANA	EEUU
WESTWEBB - LOUISIANA	EEUU
ULSAN	COREA DEL SUR
RUBARIO PARANA	ARGENTINA
LAHAD DATU	MALASIA
KUNSAN	COREA DEL SUR
ACAPULCO	MEXICO
ILO	PERU
CALLAO	PERU
ZARATE	ARGENTINA
KINGANG	CHINA
PYUNGTAEK	COREA DEL SUR

Figura 3. "Principales Importaciones que realiza el Ecuador."

Tomado de la Secretaria Nacional de aduanas del Ecuador.

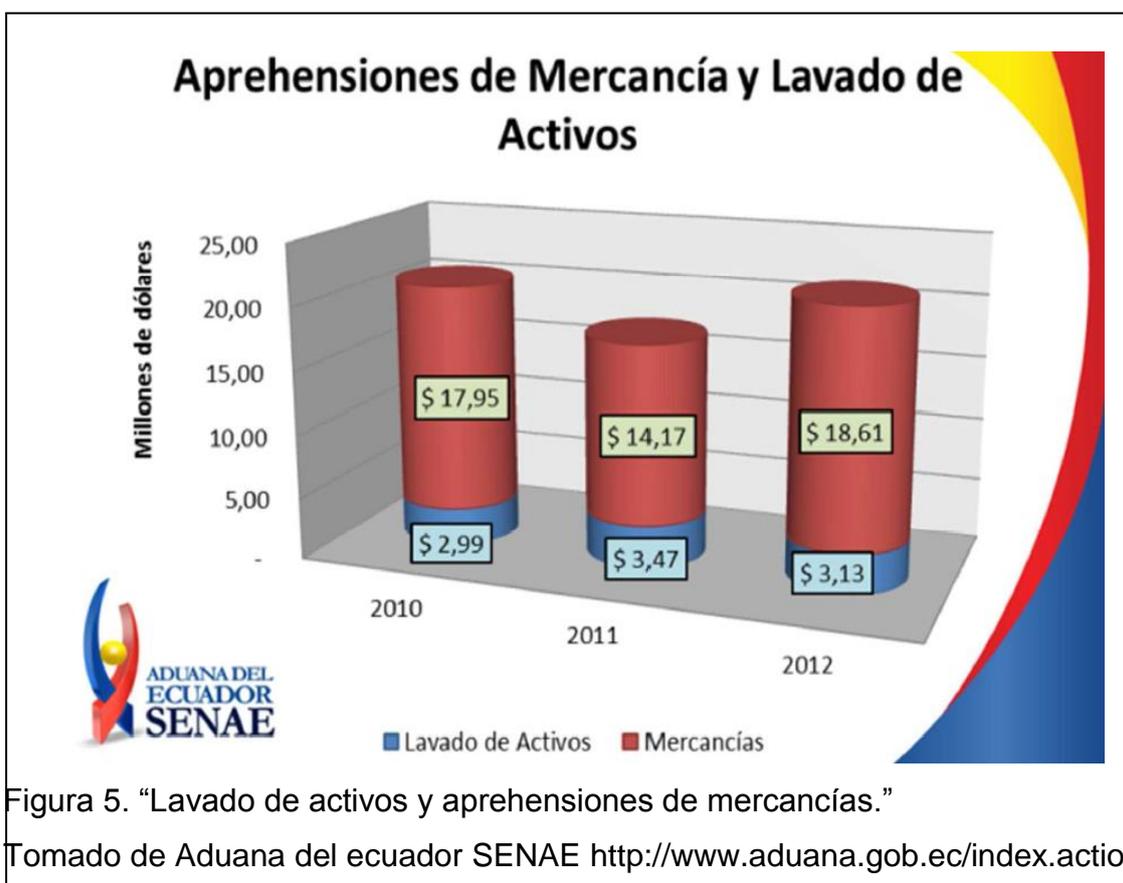
<http://www.aduana.gob.ec/index.action>



Figura 4. "Puertos entre los continentes."

Tomado de la Secretaria Nacional de Aduanas del Ecuador.

<http://www.aduana.gob.ec/index.action>



4.3.- Operativos de Control y Aprehensiones.

El trabajo permanente de control y regulación que realiza el SENAE, complementado con el trabajo diario desarrollado por el personal de la Unidad de Vigilancia Aduanera en cada una de sus especialidades y el impulso del Proyecto 1800 DELITO, relacionado con el control del contrabando y la piratería en el Ecuador, ha derivado en **aprehensiones** de mercancías de todo tipo. El resultado operativo del año 2012 supera los USD. \$306 millones de dólares, en aprehensiones realizadas donde abarca todo lo relacionado con mercancías, drogas y lavado de activos.

Según el **Examen de Políticas Comerciales del Ecuador del año 2012**, nos menciona que:

Pese a la existencia de un marco jurídico relativamente amplio y a los esfuerzos realizados por el IEPI, la aplicación de la ley a efectos de

combatir contra las violaciones de los derechos de propiedad intelectual sigue representando un problema. Según las autoridades, ello se debe a la falta de iniciativa por parte de la gran mayoría de los titulares de derechos para iniciar acciones legales o administrativas; por ejemplo, en las 27 acciones del IEPI encaminadas a la protección del derecho de propiedad intelectual no participó ningún titular de derechos. Hay comercio local de copias pirata de productos y mercadería extranjera, así como actividades de falsificación relacionadas con marcas comerciales de prendas de vestir. Según un estudio realizado en mayo de 2010 por Business Software Alliance (BSA) e International Data Corp (IDC), en el Ecuador la tasa de piratería de programas informáticos y de mercancías era del 67 por ciento en 2009, un 1% superior a la de 2008; dicha tasa ocupaba el sexto puesto entre las menores de América Latina, pese a ser 4 puntos porcentuales superior a la tasa media en la región latinoamericana. En el estudio se estimaba que el valor comercial de las mercancías pirata había aumentado de 35 a 65 millones de dólares EE.UU., lo que equivale al 1% del valor de las mercancías pirata en América Latina.

La policía nacional y el SENA se encargan de hacer cumplir las órdenes de observancia de los derechos de propiedad intelectual, aunque en ocasiones ha resultado difícil ejecutar las órdenes judiciales. Entre 2007 y abril de 2011 tuvieron lugar más de 1.000 operaciones de observancia en frontera; la mayoría se realizó de oficio, sin la presencia de los titulares de los derechos afectados debido a su aparente falta de interés, lo que complicó la tarea del IEPI y el SENA de determinar las infracciones de derechos de propiedad intelectual. La mayor parte de las medidas de observancia en frontera afectan a la infracción de los derechos de propiedad intelectual; por ejemplo, en el año 2010, de un total de 189 casos, 104 eran infracciones contra derechos de propiedad intelectual. El IEPI puede adoptar medidas para lograr la observancia mediante un proceso administrativo que puede dar lugar a la imposición

de sanciones y/o el decomiso por el SENA E de mercancías falsificadas. Desde 2005, las acciones administrativas del IEPI han abarcado, en promedio, 50 asuntos cada año; la mayoría se inició a solicitud de los titulares de los derechos. Desde 2010, el IEPI ha adoptado medidas de oficio para identificar y combatir los principales canales de comercialización de copias ilícitas de productos audiovisuales. Como consecuencia de una redada realizada conjuntamente con el SRI, a mediados de 2011 se cerraron 165 tiendas que vendían mercancías falsificadas o pirateadas, como los común denominados "OUTLET" o las famosas tiendas chinas.

En el marco de su Plan Estratégico contra la Piratería, desde 2009 el IEPI ha adoptado medidas para reducir la piratería de los derechos de propiedad intelectual. A través de campañas de sensibilización del público y divulgación de información sobre cuestiones de derechos entre entidades de los sectores público y privado; sus actividades abarcan la participación en diversas ferias y eventos. La Campaña Ecuador Original está encaminada, entre otras cosas, a promover el conocimiento de los efectos de la compra de bienes producidos ilícitamente. La Campaña Ecuador Crea está dirigida a todas las partes interesadas y hace hincapié en la función que desempeñan los ciudadanos en la protección de los DPI como elemento de desarrollo económico y social del país. Por otra parte, el IEPI ha impartido formación relacionada con el derecho de autor adaptada a las necesidades de las entidades públicas, como la Policía Judicial, la Fiscalía General del Estado y el SENA E. Como consecuencia de la mayor sensibilización, el número de registros de derechos de autor aumentó de 2.473 en 2009 a 3.508 en 2010; asimismo, el número de solicitudes de acciones relacionadas con el derecho de autor aumentó progresivamente de 6 en 2005 a 42 en el 2010.

A continuación se detalla un cuadro de las aprehensiones que se ha realizado en el año 2012, donde se debería analizar y examinar que porcentaje o que cantidad de productos son aprehendidos ya sea por falta o incumplimiento de solemnidades aduaneras o por violación a derechos de propiedad intelectual, cabe destacar que algunos operativos han realizado la inteligencia y operación, la Dirección Nacional de Inteligencia; sin embargo, al ser producto de una denuncia por el 1800, la aprehensión la realiza la fiscalía cuando sea necesario.

En el cual se manifiestan que se han aprehendido 86.192 cantidades de mercancías, valorados en \$7.440.580,60, concentrados en su mayor parte por vehículos, textiles, licores y calzados. Los operativos se han realizado con el apoyo de la UVA y Fuerza Pública.

Tabla 3. “Aprehensiones en operativos de control.”

Total General de Mercancías Aprehendidas										
CIUDAD	Intervenciones	Bebidas Alcohólicas (Botellas)	Textiles (Prendas de Vestir-Lanas)	Menajes (Vehículos)	Calzados (pares)	Perfumes	Carteras /Bolsos	Relojes	Celulares	Total por Ciudad
Cuenca	14		6.054		503				11.000	17.557
Esmeraldas	4	10.938								10.938
Guayaquil	59	4.838	7.121	32	1.224		67			13.282
Ibarra	6		2.186		12					2.198
La Libertad	9		4.152		185		17			4.354
Machala	18		6.411		723	257	77	121		7.589
Manta	11		2.700		1.544					4.244
Otavalo	1		1.866							1.866
Portoviejo	5	266								266
Quito	38		14.763	23	1.053		163			16.002
Riobamba	9		7.481		401		14			7.896

Tomado de los operativos conjuntos de la Fiscalía y la Unidad de Vigilancia Aduanera.

Cabe recalcar la importancia de la mercadería aprehendida en el cuadro anterior ya que, en varios de sus casos no existe un ilícito marcario sino más bien irregularidades netamente aduaneras como: la factura comercial, el certificado de origen del producto importado, falta de registro del importador en el sistema ECUAPASS, etc., y además de estas irregularidades también podrían existir

vulneraciones o violaciones a derechos de propiedad intelectual cuando el importador y exportador comercialicen o distribuyan productos de marcas registradas sin sus respectivas licencias, o cuando comercialicen o distribuyan productos falsificados de marcas registradas, etc.; es por esto que las medidas en frontera se encuentran profundamente relacionadas de una manera muy importante con la propiedad intelectual y a su vez con el movimiento y el control aduanero en el Ecuador donde se debe verificar si la aprehensiones de mercadería por irregularidades aduaneras también vulneran derechos de propiedad intelectual.

Concernientemente a los operativos de control en zona secundaria, denominados controles de percha, en cual se realiza una investigación para comprobar si un establecimiento se encuentra comercializando, almacenando o teniendo mercancías de procedencia extranjera, que se presume que haya ingresado al territorio nacional sin haber cumplido las formalidades aduaneras, se ha logrado obtener un record histórico en los últimos años, el cual ha sobrellevado un mayor reforzamiento y trabajo en conjunto con la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera y la Dirección Jurídica de la Aduana del Ecuador.

Tabla 4. Monto de aprehensiones por operativos de control.

Monto en Dólares de Mercancías Aprehendidas									
CIUDAD	Bebidas Alcohólicas	Textiles (Prendas de Vestir-Lanas)	Menajes (Vehiculos)	Calzados	Perfumes	Carteras /Bolsos	Relojes	Celulares	Total por Ciudad
Cuenca		\$ 35.630,00		\$ 26.787,60				\$ 495.000,00	\$ 557.417,60
Esmeraldas	\$ 872.360,00								\$ 872.360,00
Guayaquil	\$ 355.220,00	\$ 433.999,00	\$ 1.730.000,00	\$ 25.860,00		\$ 1.556,00			\$ 2.546.635,00
Ibarra		\$ 131.776,00		\$ 180,00					\$ 131.956,00
La Libertad		\$ 157.445,00		\$ 4.625,00		\$ 680,00			\$ 162.750,00
Machala		\$ 217.864,00		\$ 46.995,00	\$ 23.100,00	\$ 12.590,00	\$ 20.300,00		\$ 320.849,00
Manta		\$ 113.413,00		\$ 23.160,00					\$ 136.573,00
Otavalo		\$ 112.485,00							\$ 112.485,00
Portoviejo	\$ 4.500,00								\$ 4.500,00
Quito		\$ 876.365,00	\$ 1.211.500,00	\$ 26.995,00		\$ 5.705,00			\$ 2.120.565,00
Riobamba		\$ 462.040,00		\$ 12.030,00		\$ 420,00			\$ 474.490,00
Total	\$ 1.232.080,00	\$ 2.541.017,00	\$ 2.941.500,00	\$ 166.632,60	\$ 23.100,00	\$ 20.951,00	\$ 20.300,00	\$ 495.000,00	\$ 7.440.580,60
Acciones de Control 1800 - En conjunto Intervención-Fiscalía-UVA (US\$ 872,360,00)									

Tomado de los operativos conjuntos de la Fiscalía y la Unidad de Vigilancia Aduanera.

Como podemos ver las cifras hablan por sí mismas pero así también existe un gran porcentaje de productos que logran pasar estos controles y se encuentran ya en el mercado ecuatoriano perjudicando al consumidor y vulnerando en la mayoría de sus casos derechos de propiedad intelectual, como también afectando al estado ecuatoriano en el pago de tributos, como por ejemplo: la ropa, los licores, los cigarrillos, los zapatos, gafas, relojes, etc.

CAPITULO V

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

- Las medidas de frontera, permiten regular, controlar y observar los derechos de propiedad intelectual de las mercaderías que se importan al Ecuador e ingresan por las fronteras territoriales del estado.
- Las medidas en frontera son medidas cautelares aplicadas en las fronteras del Ecuador, de tal modo que son acciones que empiezan siendo provisionales para proteger una posible violación de los derechos de propiedad intelectual y también para resguardar al estado ecuatoriano en el desarrollo del comercio.
- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual conjuntamente con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador son las autoridades competentes en conocer y resolver los casos relacionados con las Medidas en Frontera en el Ecuador.
- El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador tiene la obligación de verificar la mercadería que ingresa al Ecuador con las respectivas autorizaciones en materia de Propiedad Intelectual como por ejemplo las licencias de uso, títulos, etc. Asegurando de esta manera el tráfico y el comercio marcario en el Ecuador entre importadores nacionales y proveedores internacionales.
- El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador realiza el control y la recaudación de impuestos, con las directrices y parámetros de los tributos que analiza el comercio exterior.

- Las medidas en frontera son acciones que pueden ser solicitadas a petición de parte interesada o de oficio por parte del estado ecuatoriano siempre y cuando se vulnere derechos de terceras personas.

5.2 Recomendaciones

- Desarrollar una legislación específica en medidas en frontera, por cuanto no existe un desarrollo amplio en cuanto a una normativa a las medidas que se deben tomar y las competencias de las autoridades con sus respectivas facultades hacia este proceso de protección, regulación y control de la actividad aduanera en las fronteras del Ecuador.
- Fomentar a través de campañas, eventos, talleres, congresos, seminarios de sensibilización del público y divulgación de información sobre cuestiones de derechos propiedad intelectual y derecho aduanero, entre entidades de los sectores públicos y privados.
- Definir políticas claras y definidas entre las competencias y las facultades para actuar en los casos de Medidas en Frontera entre el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.
- Verificar la existencia de la documentación respectiva que garantice la legalidad y la licitud de una marca de producto de una manera mucho más técnica y avanzada para que pueda ser comercializada en el país y de esta manera proteger a los titulares de derecho de propiedad intelectual.
- Impulsar la relación entre el importador y el proveedor en el comercio exterior para dar a conocer los derechos de propiedad intelectual que se deben respetar y las obligaciones que deben cumplir en la comercialización de importación de mercancía al Ecuador.

- Promover una mayor cooperación y relación entre el IEPI y el SENA E para que puedan controlar y regular la protección de los derechos de propiedad intelectual en las Medidas de Frontera en el Ecuador, a través de cursos, seminarios, congresos y capacitaciones.
- Identificar un modelo de gestión de protección a los derechos de propiedad intelectual para productos sujetos al comercio exterior entre el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

REFERENCIAS

- Acuerdo de Cartagena, Decisión 486 de la Comunidad Andina. (2001) R.O. 258.
- Acuerdo de Propiedad Intelectual relacionado con el Comercio.
- Albán H., 2013; *“La Propiedad Intelectual y La Propiedad Industrial en el Derecho.”*
- Barreno Monserrate; *“Medidas de Frontera Parte II.”*
- Bertone L. y Cabanellas G. – 2008; *“Derecho de Marcas.”*
- Bluztein N. (2012), *“Medidas en Frontera en el Ecuador.”*, Ecuador.
- Boletín de Comercio Exterior de la Cámara de Comercio de Guayaquil número 26, de Enero del año 2011.
- Constitución de la República del Ecuador, 1835.
- Constitución Política del Ecuador. (2008) R.O. 449.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.
- Convenio de Paris, 1883-1979.
- De Sola I. (2011), *“Aduanas y Propiedad Intelectual.”*
- Decisión 778, de la Comisión de la Comunidad Andina, 2012, Lima - Perú.
- Diario El Comercio del mes de Agosto del año 2012.
- Falconi P. (2012), *“Medidas en Frontera.”*
- Ley de Propiedad Intelectual. Ley 83, (1998), R.O. 320.
- Proyecto de Cooperación UE-CAN, (2007) *“Medidas en Frontera sobre Propiedad Intelectual.”*, Lima – Perú.
- Romero M. (2008), *“Una Herramienta en contra de la piratería.”*
- Ruiz M. – 2013, *“Manual de Propiedad Intelectual.”*
- Salazar L. (2010), *“Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual en relación con las Medidas en Frontera en Venezuela.”*, Venezuela.

ANEXOS

Formato de Entrevista

- Que son las medidas de frontera?
- Porque se dice que son medidas provisionales?
- Podría el estado actuar de oficio para precautelar derechos de P.I.?
- Cuál es el Proceso de Regulación y control en las Medidas en Frontera.?
- Cuáles son las falencias y vacíos en el control y regulación de las Medidas en Frontera?
- Cuál es la Actividad comercial en las Aduanas del Ecuador?
- Que Nuevas formas y métodos de control y regulación del comercio podría aplicar en las aduanas del Ecuador?
- Según usted a que se debe el contrabando de productos en el Ecuador?
- A qué se debe la piratería en el Ecuador?
- De qué manera podemos erradicar estos 2 delitos?
- Debería existir una mayor relación entre el IEPI y el SENA? Por qué?
- De qué manera fomentaría la protección de la P.I?
- Qué medidas debería tomar el estado con los países fronterizos, para una mejor protección de la P.I.?

SEGUNDA CLASE

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
I E P I
COMITE DE PROPIEDAD INTELECTUAL INDUSTRIAL
Y OBTENCIONES VEGETALES

Numero de tramite

09-340

Causa

Especificación

Tramite anterior

Parte 1

Autor

Reclamante

Castellero Judicial

Castellero I.E.P.I.

Parte 2

Observante

Solicitante

Castellero Judicial

Castellero I.E.P.I.

Fecha de ingreso

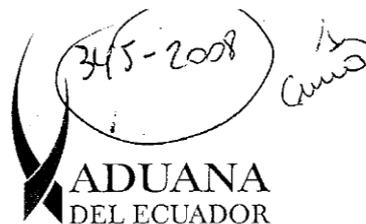
Observaciones

Vocal de sustanciación

AB. HARVEY

Oficio No.- CAE-GFZ-DI-1426
Guayaquil, 01 de septiembre de 2008

Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio Km. 2,5
Vía Puerto Marítimo
PBX: 04-2480640
Guayaquil-Ecuador
www.aduana.gov.ec



Abogado
Carlos Alberto Cabezas Delgado
Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual
IEPI
Guayaquil.-

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento, que se informó al Departamento de Inteligencia de la Gerencia de Fiscalización, que al realizar el acto administrativo de Aforo Físico de las mercancías del importador PYCCA S.A., amparadas bajo el refrendo 028-08-10-069945 (anexo 1), se encontraron tambores con imágenes de los personajes de DISNEY y GARFIELD, que podrían vulnerar Derechos de Propiedad Intelectual de las marcas registradas GARFIELD (PAWS, INC.) y DISNEY ENTERPRISES, INC., adjunto muestra física.

Con el fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 342 de la Ley de Propiedad Intelectual, indico a continuación un análisis pormenorizado sobre el caso:

- 1- El producto viene embalado en fundas, en los cuales no se observan las marcas en discrepancia.
- 2- El valor FOB declarado por el importador para cada tambor está entre USD 0.77 y USD 1.12, y la cantidad es de 1.680 unidades, bajo los ítems 1-0291-21613 y 1-0291-216120, según factura No. 23950.
- 3- El tambor cuenta con las imágenes de los personajes de DISNEY y GARFIELD, y la frase "BUM BUM BAND", lugar de fabricación y un código de barras. No se identifican en estas mercancías referencias de precio, código de ítem, licencia o autorización de distribución y derechos de autor, marca o registro (TM © ®).
- 4- Las mercancías tienen como procedencia YANTIAN - CHINA, y el embarcador es BESTWELL FAREAST GROUP LTD.

Mediante Oficio No. CAE-GFZ-DI-1427 (anexo 2), se comunicó al Importador que el trámite de nacionalización de su carga ha sido suspendido hasta que el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual conforme lo establece el art. 342 de la Ley de Propiedad Intelectual Confirme o Revoque la medida en frontera aplicada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Mediante Oficio No. CAE-GFZ-DI-1428 (anexo 3), se comunicó al Estudio Jurídico TOBAR & BUSTAMANTE apoderados de la marca DISNEY ENTREPRISES, INC., sobre la medida tomada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Acogiéndonos al Artículo 342 de la Ley de Propiedad Intelectual, solicito a usted con estos antecedentes confirmar o revocar las medidas tomadas.

Atentamente,


Econ. Xavier Cárdenas M.
Gerente de Fiscalización
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
C.c. File
ADJUNTO: 1 tambor

Fecha: 01/09/2008.
Elaborado por: Nelson Yépez
Revisado por: Alex Rodríguez



02 SET. 2008



Caja 2



Guayaquil, 22 de Agosto del 2008

Señor
Lcdo. Flavio Jiménez
SUPERVISOR DE AFORO FISICO
Corporación Aduanera Ecuatoriana
En su despacho.-

De mis consideraciones:

La presente tiene como objeto comunicarle la novedad encontrada durante el aforo del refrendo 028-2008-10-069945-9 contenedor NYKU4246856 perteneciente al importador PYCCA S.A. y al agente MARIO COKA BORJA.

En el aforo se detectaron juguetes cuya descripción en factura es "DIA 20CM DRUM" "24 CM BRUM (BIG)", los cuales podrían vulnerar los derechos de propiedad intelectual de la marca DISNEY Y GARFIELD con diseños similares.

Por lo antes expuesto solicito que se envíe las muestras tomadas de la mercancía las cuales podrían vulnerar los derechos de propiedad intelectual a la Gerencia de Fiscalización para que a su vez estas sean remitidas al IEPI y se pronuncien al respecto. Para el efecto se envía 1 muestra de tambor para niños con la imagen de GARFIELD y PERSONAJES DE DISNEY.

Sin otro particular informo para fines pertinentes y adjunto copias de la documentación.

Atentamente,

[Signature]
Econ. Juan Carlos Santillán Berrones
TECNICO ESPECIALISTA
AFORO FISICO
DISTRITO I

Econ. Juan Carlos Santillán Berrones
TECNICO ESPECIALISTA
AFORO FISICO
DISTRITO I

Corporación Aduanera Ecuatoriana
AFORO FISICO
RECIBIDO
25 ABO 2008

Officer Alex Rodriguez
HORA: 9:44
SERIAL: 7

REPUBLICA DEL ECUADOR DECLARACION ADUANERA UNICA										13861937 <i>(Handwritten)</i>			
A ADUANA FINANCIERA										B REFERENCIO			
01	Nº ORDEN (NÚMERO)	02	ADUANA	03	CÓDIGO	04	RÉGIMEN	05	CÓDIGO	06	FECHA/HORA TX.	09	NÚMERO
	08	07	GUAYACUIL - MARITIMO	028		03	IMPORTACION A	10			20/08/2008 12:46:18	028-2008-10-069945-9	
10	# VTO. BNO.	11	BANCO	12	CIUDAD	13	OFICINA	14	FECHA EMISION	15	TIPO DE DESPACHO	16	FECHA RECEP
								11	11	0	Normal	20/08/2008	
C CONTRIBUYENTE / AGENTE										17		HORA	
11 IMPORTADOR / EXPORTADOR PYCCA S.A.										11		12:46:18	
13 DIRECCION BOYACA 1205 Y 9 DE OCTUBRE										14		AFORO	
										14		AFORO FISICO	
16 DECLARANTE / AGENTE COKA BORJA MARIO GINO										17		ADUANA	
										17			
18										18		T.DECLARADO USD (IMP. CIF: 107,977.13)	
18										18			
D REGIMEN PRECEDENTE / DEPOSITO										19			
20										19			
E CONSIGNANTE o CONSIGNATARIO / TRANSACCION										20			
27										20			
27										20			
28										20			
28										20			
29										20			
29										20			
30										20			
30										20			
31										20			
31										20			
32										20			
32										20			
33										20			
33										20			
34										20			
34										20			
35										20			
35										20			
36										20			
36										20			
37										20			
37										20			
38										20			
38										20			
39										20			
39										20			
40										20			
40										20			
41										20			
41										20			
F TRANSPORTE										21			
42										21			
42										21			
43										21			
43										21			
44										21			
44										21			
45										21			
45										21			
46										21			
46										21			
47										21			
47										21			
48										21			
48										21			
49										21			
49										21			
50										21			
50										21			
51										21			
51										21			
52										21			
52										21			
53										21			
53										21			
54										21			
54										21			
55										21			
55										21			
56										21			
56										21			
57										21			
57										21			
58										21			
58										21			
G DETERMINACION BASE IMPONIBLE										22			
59										22			
59										22			
60										22			
60										22			
61										22			
61										22			
62										22			
62										22			
63										22			
63										22			
H DOCUMENTOS DE ACOMPAÑAMIENTO										23			
70										23			
70										23			
71										23			
71										23			
72										23			
72										23			
73										23			
73										23			
74										23			
74										23			
75										23			
75										23			
76										23			
76										23			
77										23			
77										23			
78										23			
78										23			
79										23			
79										23			
I DECLARACION DE LA MERCANCIA										24			
80										24			
80										24			
81										24			
81										24			
82										24			
82										24			
83										24			
83										24			
84										24			
84										24			
85										24			
85										24			
86										24			
86										24			
87										24			
87										24			
88										24			
88										24			
89										24			
89										24			
90										24			
90										24			
91										24			
91										24			
92										24			
92										24			
93										24			
93										24			
94										24			
94										24			
95										24			
95										24			
96										24			
96										24			
97										24			
97										24			
98										24			
98										24			
99										24			
99										24			
J OBSERVACIONES										25			
100										25			
100										25			
K FIRMAS Y SELLOS										26			
101										26			
101										26			
102										26			
102										26			
103										26			
103										26			
104										26			
104										26			
105										26			
105										26			
106										26			
106										26			
107										26			
107										26			
108										26			
108										26			
109										26			
109										26			
110										26			
110										26			

EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADUANA Y RESPONSABILIADO EN LA
 ADUANERA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ENTREGADO POR EL
 IMPORTADOR Y FORMADO BAJO EL DUTADO DE LA LEY DEL PRO E O US
 FIRMADO POR
 MARIO COKA BORJA (Firma Importador)
 CUI O 1315

*15
Cover*

Bestwell Fareast Group Ltd

2/FI., Unionway Commercial Centre, 283 Queen's Road Central, Hong Kong
Tel: (852) 2543 1988 Fax: (852) 2851 0588 (852) 2110 0784 Email: bestwell@netfront.net

Commercial Invoice

Page 1 of 8

Messrs : PYCCA S.A.
BOYACA 1205 Y 9 DE OCTUBRE
GUAYAQUIL, ECUADOR
RUC NO.099 0000 530001

Invoice No. : 23950
Date: 17-Jul-2008
Prepared By : cyrus
Ref No. :

Shipping Marks :
P C L
ITEM NO.
QTY.
CTN. NO.

Invoice of : 2095 CARTONS OF PLASTIC TOYS
Shipped from : YANTIAN to GUAYAQUIL
Shipped per : S.S."AUGUSTE SCHULTE" V.83107E
Sailed on/about : 2008/7/17
Terms of payment : T/T REMITTANCE

Item No.	Description	No. of Ctns	Qty	Unit Price	Amount
FOB YANTIAN IN USD					
(1)	1-0248-2682A PULL STRING CARTOON TRAIN. BC : 2008000910785	10	240 PCS	USD2.13	USD511.20
(2)	1-0248-2695A B/O BRAINS TRAIN BUILD A COOL TRACK WITH SOUND. BC : 2008000911867	10	360 PCS	USD3.13	USD1,126.80
(3)	1-0291-21613 DIA 20CM DRUM BC : 2008000911645	20	960 PCS	USD0.77	USD739.20
(4)	1-0291-21620 24 CM DRUM (BIG) BC : 5659017021017	20	720 PCS	USD1.12	USD806.40
(5)	1-0319-20185-2 39CM F/P RACING CAR, 3 ASST COLOR BC : 5659017021000	25	600 PCS	USD2.06	USD1,236.00
(6)	1-0319-20186-3 39CM F/P RACER, 3 ASST. COLOR BC : 2008000910280	25	600 PCS	USD2.06	USD1,236.00
(7)	1-0319-20189-2A B/O BUMP & GO SUPER SPORT RACING TEAM W/LIGTT & MUSIC BC : 2008000912628	12	288 PCS	USD3.06	USD881.28
(8)	1-0389-7288 34CM F/W CONSTRUCTION TRUCK BC : 2008000912574	35	840 PCS	USD1.37	USD1,150.80
(9)	1-0389-778-1 41.5 CM F/W CONSTRUCTION TRUCK BC : 5659017021024	40	320 PCS	USD3.10	USD992.00
(10)	1-0389-778-2 41 CM F/W CONSTRUCTION TRUCK BC : 2008000911782	35	420 PCS	USD2.54	USD1,066.80
(11)	1-0389-780-2 34CM F/W CONSTRUCTION TRUCK BC : 6659017021030	35	840 PCS	USD1.19	USD999.60
(12)	1-0501-9008-7C QUEST PARK ACCESSORY, 2 ASST. #PHTHALATE FREE, EN71.	8	96 PCS	USD3.20	USD307.20

EN MI CALIDAD DE AGENTE DE ADJANA Y FEDATARIO
 AUTORIZADO, CERTIFICO QUE LA INFORMACION
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ENTREGADO POR EL
 IMPORTADOR Y FORMA PARTE INT GRAL DEL PRO E D DE
 IMPORTACION APLICADO BAJO EL CUI No.
 MARIO OCKA BURJA (Firma Importador)
 CODIGO 1315



Oficio No.- CAE-GFZ-DI-1427
Guayaquil, 01 de septiembre de 2008

Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio Km. 2,5
Vía Puerto Marítimo
PBX: 04-2480640
Guayaquil-Ecuador
www.aduana.gov.ec



(Letto)

Señores
PYCCA S.A.
Boyacá 1205 y 9 de Octubre
Teléfono: 232 7950
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente notifico a Usted, que la Corporación Aduanera Ecuatoriana, ha procedido a suspender el trámite de nacionalización de la carga amparada bajo refrendo 028-2008-10-069945, porque se presume que las mismas podrían vulnerar derechos de propiedad intelectual de las marcas GARFIELD y DISNEY. Con estos antecedentes, hemos procedido a notificar al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, mediante Oficio No. CAE-GFZ-DI-1426 (anexo), con el fin de que el Subdirector Regional del IEPI, amparado en lo que estipula el Art. 342 de la Ley de Propiedad Intelectual, confirme o revoque la medida tomada por la CAE.

Por la atención brindada al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,


Econ. Xavier Cárdenas M.
Gerente de Fiscalización
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
C.c. File

Fecha: 01/09/2008

Elaborado por: Nelson Yépez

Revisado por: Alex Rodríguez



Oficio No.- CAE-GFZ-DI-1428
Guayaquil, 01 de septiembre del 2008

Corporación Aduanera Ecuatoriana
Av. 25 de Julio Km. 2,5
Vía Puerto Marítimo
PBX: 04-2480640
Guayaquil-Ecuador
www.aduana.gov.ec



Fecha

Doctor
Alfonso Rivera
Estudio Jurídico TOBAR & BUSTAMANTE
Av. 12 de Octubre N26-97 y Lincoln
Telf.: 2 986456 Ext. 128
Quito.-

De mi consideración:

La Gerencia de Fiscalización, amparada en el Art. 42 numerales 2 y 7 del Reglamento Orgánico Funcional y, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 342 de la Ley de Propiedad Intelectual, informa a usted que en el Puerto de Guayaquil, se ha procedido a suspender el trámite de nacionalización de las mercaderías amparadas bajo el referendo No.- 028-2008-10-069945, de la Importadora PYCCA S.A., por encontrarse tambores con imágenes de los personajes de DISNEY y GARFIELD, las cuales se presumen que puedan violar derechos de Propiedad Intelectual (se adjuntan fotos) de los personajes GARFIELD y de DISNEY. Mediante Oficio No. CAE-GFZ-DI-1426 (anexo), se notificó al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, con el fin de que el Subdirector Regional del IEPI, amparado en lo que estipula el Art. 342 confirme o revoque la medida tomada por la CAE.

Con estos antecedentes, y teniendo conocimiento por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), que el Estudio Jurídico TOBAR & BUSTAMANTE, son los apoderados de la compañía DISNEY ENTERPRISES, INC., informamos a usted del particular para que tomen las medidas que ustedes consideren pertinentes ante el IEPI.

Por la atención brindada al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,

Econ. Xavier Cárdenas M.
Gerente de Fiscalización
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
C.c. File

Fecha: 01/09/2008

Elaborado por: Nelson Yépez *N.Y.*

Revisado por: Alex Rodríguez *A.R.*



**INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-
SUBDIRECCIÓN REGIONAL GUAYAQUIL**

Oficio No. 345 - 2008- G - MF - IEPI

Guayaquil, 09 de septiembre de 2008.

Señor economista
Xavier Cárdenas Moncayo
GERENTE DE FISCALIZACIÓN
Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE
Av. 25 de Julio Km. 2.5
Vía Puerto Marítimo
Fax No. 04 2480 640 Extensión 1192
Guayaquil

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
SEP 10 PM 3:18
CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA
16335

Señor Gerente:

En atención a su oficio No. CAE-GFZ-DI-1426, de 01 de septiembre de 2008, recibido en este despacho con fecha 02 de septiembre de 2008, manifiesto a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Usted, señor Gerente, en el oficio antes referido, indica que: "(...) al realizar el acto administrativo de Aforo Físico de las mercancías del importador **PYCCA S.A.**, amparadas bajo el referendo **028-08-10-069945 (anexo 1)**, se encontraron tambores con imágenes de los personajes de **DISNEY** y **GARFIELD**, que podrían vulnerar Derechos de Propiedad Intelectual de las marcas registradas **GARFIELD (PAWS, INC)** y **DISNEY ENTERPRISES, INC.**, adjunto muestra física (...)"

Adicionalmente usted señala que: "(...) 1- El producto viene embalado en fundas, en los cuales no se observan las marcas en discrepancia. 2- El valor FOB declarado por el importador para cada tambor está entre **USD 0.77** y **USD 1.12**, y la cantidad es de **1.680 unidades**, bajo los ítems **1-0291-21613** y **1-0291-216120**, según factura No. **23950**. 3- El tambor cuenta con las imágenes de los personajes de **DISNEY** y **GARFIELD**, y la frase "**BUM BUM BAND**", lugar de fabricación y un código de barras. No se identifican en estas mercancías referencias de precio, código de ítem, licencia o autorización de distribución y derecho de autor, marca o registro (™ © ®). 4- Las mercancías tienen como procedencia **YANTIAN - CHINA**, y el embarcador es **BESTWELL FAREAST GROUP LTD.** (...)"

La muestra física adjunta al oficio No. CAE-GFZ-DI-1426, de 01 de septiembre de 2008, recibido en este despacho con fecha 02 de septiembre de 2008, consiste en un tambor color verde, en el que se puede observar algunos personajes infantiles, entre ellos **GARFIELD**, y los sobrinos del pato Donald. La muestra viene dentro de una funda con la leyenda **BUMBUMBAND**.

Mediante oficio No. CAE-GFZ-DI-1427, de 01 de septiembre de 2008, cuya copia ha sido acompañada al expediente que remite la CAE a esta Institución, y al amparo del artículo 342 de la Ley de Propiedad Intelectual, se ha notificado al



**INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-
SUBDIRECCIÓN REGIONAL GUAYAQUIL**

importador PYCCA S.A., que su mercadería ha sido detenida por presumir que podría vulnerar los derechos de propiedad intelectual de las marcas y derechos de autor sobre los personajes GARFIELD y DISNEY.

Mediante oficio No. CAE-GFZ-DI-1428, de 01 de septiembre de 2008, cuya copia ha sido acompañada en el informe que remite la CAE a esta Institución, se ha informado al Estudio Jurídico Tobar & Bustamante, apoderados de la compañía DISNEY ENTERPRISES INC., titular de los personajes de Disney, sobre la medida tomada por la CAE.

Del expediente remitido por la CAE mediante oficio No. CAE-GFZ-DI-1426, de fecha 01 de septiembre de 2008, recibido en este despacho con fecha 02 de septiembre de 2008, no consta que se haya recibido ninguna respuesta o contestación por parte del importador ni del Estudio Jurídico notificado.

Por fin, mediante el oficio No. CAE-GFZ-DI-1426, de 01 de septiembre de 2008, recibido en este despacho con fecha 02 de septiembre de 2008, usted, señor Gerente, solicita que el Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI confirme o revoque la medida adoptada.

BASE LEGAL:

El artículo número 250 y siguientes de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

El artículo 342 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, codificación 2006-13 publicada en el Suplemento del R.O. No. 426 de 28 de diciembre de 2006, dispone:

“La Corporación Aduanera Ecuatoriana y todos quienes tengan el control del ingreso o salida de mercaderías al o desde el Ecuador, tienen la obligación de impedir que ingresen o se exporten productos que de cualquier modo violen los derechos de propiedad intelectual.

Si a petición de parte interesada no impidieren el ingreso o exportación de tales bienes, serán considerados cómplices del delito que se cometa, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Cuando impidieren, de oficio o a petición de parte, el ingreso o exportación de cualquier producto que viole los derechos de propiedad intelectual, lo pondrán en conocimiento mediante informe pormenorizado al Presidente del IEPI, quien en el término de cinco días confirmará o revocará la medida tomada. Confirmada la medida, los bienes serán puestos a disposición del fiscal competente.

Si la Corporación Aduanera Ecuatoriana o cualquier otro funcionario competente se hubiere negado a tomar la medida requerida o se hubiere pronunciado en el término de tres días, el interesado podrá recurrir directamente, dentro de los tres días, posteriores, al Presidente del IEPI para que la ordene.”

(...)



**INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-
SUBDIRECCIÓN REGIONAL GUAYAQUIL**

El artículo 24 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, codificación 2006-13 publicada en el Suplemento del R.O. No. 426 de 28 de diciembre de 2006, que dispone:

"El derecho de importación confiere al titular de los derechos de autor la facultad de prohibir la introducción en el territorio ecuatoriano, incluyendo la transmisión analógica o digital, del original o copias de obras protegidas, sin perjuicio de obtener igual prohibición respecto de las copias ilícitas. Este derecho podrá ejercerse tanto para suspender el ingreso del original y copias en fronteras, como para obtener el retiro o suspender la circulación de los ejemplares que ya hubieren ingresado. Este derecho no afectará los ejemplares que formen parte del equipaje personal".

La Resolución No. 07-70 P-IEPI, de 7 de noviembre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 225 el día martes 4 de diciembre de 2007, emitida con el fin de agilizar la administración de los trámites de su competencia y al amparo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, donde el Presidente del IEPI, Dr. Alfredo Corral Ponce, resolvió:

Art. 1.- Delegar al Ab. Carlos Cabezas Delgado, Subdirector Regional Guayaquil del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-(E), la atribución de ordenar medidas en frontera, de acuerdo con el área de su competencia, según lo establecido en el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Revisados todos los antecedentes remitidos por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se determina que existen elementos de juicio suficientes que permiten advertir que se han transgredido los derechos de propiedad intelectual de las compañías, titulares de los derechos de autor y demás marcas relacionadas con los personajes infantiles GARFIELD y DISNEY, mediante la importación de tambores que presenta las imágenes de dichos personajes, dado que el importador no ha presentado ante la autoridad aduanera, ninguna licencia que le hayan otorgado los titulares de los derechos de autor (a nivel mundial) de los personajes infantiles señalados.

También es importante anotar que las mercaderías no vienen en cartones marcados por el titular de los derechos de propiedad intelectual, ni el de sus licenciarios o distribuidores autorizados, además de reproducir imágenes de personajes que pertenecen a distintos titulares sin hacer mención a la existencia de alianza estratégica alguna o relación comercial. Por esta razón no se considera necesario un peritaje para establecer que se trata de un producto original o falso, ya que es indudable que quien fabricó la mercadería está utilizando dichas imágenes de los personajes infantiles señalados, sin las respectivas licencias de uso.



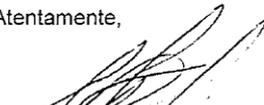
INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-
SUBDIRECCIÓN REGIONAL GUAYAQUIL

Además, pese a que por medio del oficio No. CAE-GFZ-DI-1427, se ha informado al importador PICCA S.A., sobre las novedades presentadas en la aduana con respecto a su importación, éste no ha remitido a la CAE la documentación necesaria que demuestre la originalidad de los productos o la titularidad de los derechos de la propiedad intelectual usada en ellos.

Por las razones expuestas y en ejercicio de la atribución a mí delegada, prevista en el artículo 342 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, **confirmo la medida tomada** por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, con sede en Guayaquil.

De conformidad con la norma antes invocada, los bienes deberán ser puestos a disposición del fiscal competente.

Atentamente,


Abg. Carlos Alberto Cabezas Delgado.
Subdirector Regional
IEPI - Guayaquil





INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-
SUBDIRECCIÓN REGIONAL GUAYAQUIL

Oficio No. 345 - 2008- G - MF - IEPI

Guayaquil, 09 de septiembre de 2008.

Señor economista
Xavier Cárdenas Moncayo
GERENTE DE FISCALIZACIÓN
Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE
Av. 25 de Julio Km. 2.5
Vía Puerto Marítimo
Fax No. 04 2480 640 Extensión 1192
Guayaquil

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
SEP 10 PM 3:18
CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA
1693

Señor Gerente:

En atención a su oficio No. CAE-GFZ-DI-1426, de 01 de septiembre de 2008, recibido en este despacho con fecha 02 de septiembre de 2008, manifiesto a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Usted, señor Gerente, en el oficio antes referido, indica que: "(...) al realizar el acto administrativo de Aforo Físico de las mercancías del importador **PYCCA S.A.**, amparadas bajo el referendo **028-08-10-069945 (anexo 1)**, se encontraron tambores con imágenes de los personajes de **DISNEY** y **GARFIELD**, que podrían vulnerar Derechos de Propiedad Intelectual de las marcas registradas **GARFIELD (PAWS, INC)** y **DISNEY ENTERPRISES, INC.**, adjunto muestra física (...)".

Adicionalmente usted señala que: "(...) 1- El producto viene embalado en fundas, en los cuales no se observan las marcas en discrepancia. 2- El valor FOB declarado por el importador para cada tambor está entre **USD 0.77** y **USD 1.12**, y la cantidad es de **1.680 unidades**, bajo los ítems **1-0291-21613** y **1-0291-216120**, según factura No. **23950**. 3- El tambor cuenta con las imágenes de los personajes de **DISNEY** y **GARFIELD**, y la frase "**BUM BUM BAND**", lugar de fabricación y un código de barras. No se identifican en estas mercancías referencias de precio, código de ítem, licencia o autorización de distribución y derecho de autor, marca o registro (™ © ®). 4- Las mercancías tienen como procedencia **YANTIAN - CHINA**, y el embarcador es **BESTWELL FAREAST GROUP LTD.** (...)".

La muestra física adjunta al oficio No. CAE-GFZ-DI-1426, de 01 de septiembre de 2008, recibido en este despacho con fecha 02 de septiembre de 2008, consiste en un tambor color verde, en el que se puede observar algunos personajes infantiles, entre ellos **GARFIELD**, y los sobrinos del pato Donald. La muestra viene dentro de una funda con la leyenda **BUMBUMBAND**.

Mediante oficio No. CAE-GFZ-DI-1427, de 01 de septiembre de 2008, cuya copia ha sido acompañada al expediente que remite la CAE a esta Institución, y al amparo del artículo 342 de la Ley de Propiedad Intelectual, se ha notificado al



**INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL –IEPI–
SUBDIRECCIÓN REGIONAL GUAYAQUIL**

importador PYCCA S.A., que su mercadería ha sido detenida por presumir que podría vulnerar los derechos de propiedad intelectual de las marcas y derechos de autor sobre los personajes GARFIELD y DISNEY.

Mediante oficio No. CAE-GFZ-DI-1428, de 01 de septiembre de 2008, cuya copia ha sido acompañada en el informe que remite la CAE a esta Institución, se ha informado al Estudio Jurídico Tobar & Bustamante, apoderados de la compañía DISNEY ENTERPRISES INC., titular de los personajes de Disney, sobre la medida tomada por la CAE.

Del expediente remitido por la CAE mediante oficio No. CAE-GFZ-DI-1426, de fecha 01 de septiembre de 2008, recibido en este despacho con fecha 02 de septiembre de 2008, no consta que se haya recibido ninguna respuesta o contestación por parte del importador ni del Estudio Jurídico notificado.

Por fin, mediante el oficio No. CAE-GFZ-DI-1426, de 01 de septiembre de 2008, recibido en este despacho con fecha 02 de septiembre de 2008, usted, señor Gerente, solicita que el Subdirector Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI confirme o revoque la medida adoptada.

BASE LEGAL:

El artículo número 250 y siguientes de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

El artículo 342 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, codificación 2006-13 publicada en el Suplemento del R.O. No. 426 de 28 de diciembre de 2006, dispone:

"La Corporación Aduanera Ecuatoriana y todos quienes tengan el control del ingreso o salida de mercaderías al o desde el Ecuador, tienen la obligación de impedir que ingresen o se exporten productos que de cualquier modo violen los derechos de propiedad intelectual.

Si a petición de parte interesada no impidieren el ingreso o exportación de tales bienes, serán considerados cómplices del delito que se cometa, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Cuando impidieren, de oficio o a petición de parte, el ingreso o exportación de cualquier producto que viole los derechos de propiedad intelectual, lo pondrán en conocimiento mediante informe pormenorizado al Presidente del IEPI, quien en el término de cinco días confirmará o revocará la medida tomada. Confirmada la medida, los bienes serán puestos a disposición del fiscal competente.

Si la Corporación Aduanera Ecuatoriana o cualquier otro funcionario competente se hubiere negado a tomar la medida requerida o se hubiere pronunciado en el término de tres días, el interesado podrá recurrir directamente, dentro de los tres días, posteriores, al Presidente del IEPI para que la ordene."

(...)



**INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-
SUBDIRECCIÓN REGIONAL GUAYAQUIL**

El artículo 24 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, codificación 2006-13 publicada en el Suplemento del R.O. No. 426 de 28 de diciembre de 2006, que dispone:

"El derecho de importación confiere al titular de los derechos de autor la facultad de prohibir la introducción en el territorio ecuatoriano, incluyendo la transmisión analógica o digital, del original o copias de obras protegidas, sin perjuicio de obtener igual prohibición respecto de las copias ilícitas. Este derecho podrá ejercerse tanto para suspender el ingreso del original y copias en fronteras, como para obtener el retiro o suspender la circulación de los ejemplares que ya hubieren ingresado. Este derecho no afectará los ejemplares que formen parte del equipaje personal".

La Resolución No. 07-70 P-IEPI, de 7 de noviembre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 225 el día martes 4 de diciembre de 2007, emitida con el fin de agilizar la administración de los trámites de su competencia y al amparo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, donde el Presidente del IEPI, Dr. Alfredo Corral Ponce, resolvió:

Art. 1.- Delegar al Ab. Carlos Cabezas Delgado, Subdirector Regional Guayaquil del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-(E), la atribución de ordenar medidas en frontera, de acuerdo con el área de su competencia, según lo establecido en el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Revisados todos los antecedentes remitidos por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se determina que existen elementos de juicio suficientes que permiten advertir que se han transgredido los derechos de propiedad intelectual de las compañías, titulares de los derechos de autor y demás marcas relacionadas con los personajes infantiles GARFIELD y DISNEY, mediante la importación de tambores que presenta las imágenes de dichos personajes, dado que el importador no ha presentado ante la autoridad aduanera, ninguna licencia que le hayan otorgado los titulares de los derechos de autor (a nivel mundial) de los personajes infantiles señalados.

También es importante anotar que las mercaderías no vienen en cartones marcados por el titular de los derechos de propiedad intelectual, ni el de sus licenciatarios o distribuidores autorizados, además de reproducir imágenes de personajes que pertenecen a distintos titulares sin hacer mención a la existencia de alianza estratégica alguna o relación comercial. Por esta razón no se considera necesario un peritaje para establecer que se trata de un producto original o falso, ya que es indudable que quien fabricó la mercadería está utilizando dichas imágenes de los personajes infantiles señalados, sin las respectivas licencias de uso.

(Clasificación)

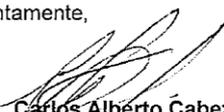
**INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-
SUBDIRECCIÓN REGIONAL GUAYAQUIL**

Además, pese a que por medio del oficio No. CAE-GFZ-DI-1427, se ha informado al importador PICCA S.A., sobre las novedades presentadas en la aduana con respecto a su importación, éste no ha remitido a la CAE la documentación necesaria que demuestre la originalidad de los productos o la titularidad de los derechos de la propiedad intelectual usada en ellos.

Por las razones expuestas y en ejercicio de la atribución a mí delegada, prevista en el artículo 342 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, **confirmando la medida tomada** por la Corporación Aduanera Ecuatoriana, con sede en Guayaquil.

De conformidad con la norma antes invocada, los bienes deberán ser puestos a disposición del fiscal competente.

Atentamente,


Abg. Carlos Alberto Cabezas Delgado
Subdirector Regional
IEPI - Guayaquil

